

Derecho Ambiental y Ecología.



Números: 78 / 79 - Julio-Septiembre / Octubre-Diciembre 2019 - Año 17 - www.ceja.org.mx

Cumplimiento de la Legislación Ambiental

La Argumentación Jurídica en Materia Ambiental



Mtro. Francisco Javier Camarena Juárez

Abogado Administrativo y Ambiental. Experiencia en Sectores Regulados y Servicios Públicos. Infraestructura, Recursos Naturales, Energía, Medio Ambiente. fjcamarena@lvwhb.com



Uno de los principales temas jurídicos en el litigio ambiental y en la academia hoy en día, es la argumentación¹. El especialista en derecho ambiental, tiene como objetivo, construir razonamientos que le permitan tener éxito en la tramitación de un procedimiento jurisdiccional o administrativo. Este enfoque implica, no sólo compartir conocimientos basados en la LGEEPA, o en alguna de las leyes especializadas como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable² (LGDFS) o la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)³, sino el dominio de conceptos como la responsabilidad ambiental⁴ y el nexo causal⁵.

I. La argumentación jurídica

La argumentación además de convencer, implica conocer y desarrollar la forma y el fondo de un caso jurídico. Desde el conocimiento de los argumentos, que pueden estar publicados en una tesis aislada⁶, hasta la investigación del texto de una sentencia o resolución jurisdiccional.

En el desarrollo de la argumentación implica considerar las razones de una posible decisión. Es un aspecto práctico, la necesidad de seleccionar y pulir el mejor razonamiento. No sólo es una cuestión de enumerar y presentar largos conceptos de impugnación o de violación. El riesgo es simplemente que el juez no

identifique los argumentos que podrían conducir a otorgarle la razón al actor.

Si utilizamos la metáfora del esgrimista, tendremos que un esgrimista debe saber colocarse en la posición adecuada, para poder plantear el ataque o inclusive la defensa para contrarrestar la iniciativa del oponente. Un ataque sorpresivo requiere la sorpresa y la preparación ante la respuesta del oponente. Una sólida defensa implica conocer las debilidades del adversario.

II. El interés jurídico y el interés legítimo

El primer obstáculo, al menos en la práctica jurídica ambiental, que hay que sortear frente al juez, es la acreditación del interés jurídico o legítimo exigido por la norma ambiental⁷. La comprensión del requerimiento para que el caso pueda ser justiciable puede ser vital para el inicio del litigio. Al menos para ser mucho más eficiente, en la argumentación⁸.

Un planteamiento inadecuado de cualquiera de los dos tipos de interés, puede dar lugar al desechamiento de la acción intentada⁹. En dicho caso, el juez estimó que no se reunía el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 28 fracción I de la LFRA¹⁰. La Parte Actora manifestó que se dio cuenta de la existencia de los residuos peligrosos, por el tránsito habitual



en una carretera que conecta distintos ejidos, y posteriormente en la misma zona, pudo identificar el sitio donde se depositaron los residuos resultantes del desmantelamiento de una planta de energía eléctrica.

En el caso concreto, se identificó la “adyacencia” con la legitimación procesal activa. El juez consideró que la “adyacencia” era equivalente a lo inmediato o próximo, y por tanto, uno de los requisitos era que el domicilio de la parte actora debía estar cercano a la fuente de contaminación.

En un análisis de la estrategia, el argumento podría haberse enfocado en distinguir los tipos de contaminación ocasionada por el desmantelamiento y el manejo inadecuado de los residuos resultantes del desmantelamiento. La fuente de contaminación, sin duda, era la Planta de Generación de Energía Eléctrica. Sin embargo, lo que podía entenderse como contaminación, podía haber sido el transporte y la disposición final de los residuos, sin contar con la autorización correspondiente. Una redacción de hechos negativos, para invertir la carga de la prueba, podría haber cambiado el resultado de la acción intentada¹¹.

III. Hechos y razonamiento probatorio

El siguiente obstáculo que hay que sortear, es la definición y enumeración de los hechos. En los casos de responsabilidad ambiental, la Parte Actora desconoce la totalidad de los hechos. Desde la causalidad, como ocurre el proceso, a quien se pueden atribuir las descargas o emisiones contaminantes. Hasta las omisiones de forma, no contar con la bitácora o la presentación de la cédula de operación anual (COA).

La relación de hechos (positivos y negativos) debe dirigirse a dos aspectos fundamentales: la responsabilidad y el nexo causal. El artículo 1 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, establece el ámbito material de dicha Ley, al establecer que la responsabilidad ambiental “nace de los daños ocasionados al ambiente”. Además del nexo causal, en el proceso jurisdiccional deberá exponerse el efecto resultante por los daños ocasionados.

Después de la relación de hechos, vendrá la necesidad de establecer un vínculo entre los medios probatorios y la verdad jurídica. Por ejemplo, entre la afectación que pueda existir por

el derrame de lixiviados en una actividad minera, y la verdad jurídica que consistiría en la declaración de la responsabilidad ambiental por contaminación a las comunidades afectadas¹².

III. Los alegatos

Las alegaciones corresponde a las conclusiones lógicas respecto de la promoción de una acción. En el ámbito de la argumentación jurídica ambiental, puede corresponder a los alegatos en un procedimiento de inspección y vigilancia ambiental¹³, a los alegatos en un amparo ambiental^{14,15}. En el caso de las denuncias ciudadanas en materia ambiental, no existe una mención expresa a los alegatos¹⁶.

Doctrinariamente, los alegatos se pueden considerar como: actos tendientes al ejercicio del derecho a la jurisdicción (acceso a la justicia), se les considera como una instancia procesal y como la posibilidad de formular alegatos conclusivos, reafirmatorios o de buena prueba¹⁷.

En la secuencia procesal, los alegatos en materia ambiental corresponden a las conclusiones de las partes en contienda¹⁸. La parte que subrayará la responsabilidad ambiental y la causalidad en el daño ocasionado, a partir del desahogo de las pruebas. La otra parte que se enfocará en destruir el vínculo construido entre la realidad material, las probanzas y las conclusiones. 🌐

IV. Conclusiones

La argumentación jurídica exitosa no puede ser construida, sin comprender cada una de las etapas procesales y la concatenación de cada una de ellas (desde la etapa de admisión, la etapa de desahogo de pruebas, hasta la etapa de alegatos). La sentencia condenatoria, declaratoria o absolutoria, será el resultado de la argumentación de las partes contendientes¹⁹.

La deficiente argumentación de la autoridad ambiental (PROFEPA) al decidir la aplicación de la LGEEPA, de la LGPGIR y/o de la LFRA, sobre la atribución de responsabilidad ambiental a una persona física o moral, ha conducido a que los amparos y juicios de nulidad, se resuelvan sobre criterios de forma y no de fondo.

Casos sobre Responsabilidad Ambiental				
	Expediente	Instancia	Materia	Resultado
1	Juicio Administrativo 23/2017	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de BC	Residuos de Planta Geotermoléctrica (Desmantelamiento de torres enfriamiento)	Desechamiento al no reunir el requisito de procedibilidad (comunidad adyacente)
2	Toca Civil 25/2015 (Juicio Civil Federal 76/2014)	Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito	Caza furtiva de (2) borregos cimarrones (incluidos en la NOM-059-SEMARNAT)	Reparación ambiental del daño causado
3	Procedimiento de Responsabilidad Ambiental 1/2015	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coah con sede en Monclova	Contaminación de aire y agua (Río Monclova)	Admisión de la demanda de responsabilidad ambiental / se declara la constitucionalidad de las medidas cautelares
4	Procedimiento de Responsabilidad Ambiental 6/2018	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México	Pendiente (Solicitud de Transparencia)	Desechamiento por falta de interés legítimo y no reunir el requisito de adyacencia
5	AD 164/2018	Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito	Daños por responsabilidad ambiental	Se niega el amparo por lo infundado e ineficaz de los conceptos de violación (improcedencia de la vía para reclamar la responsabilidad ambiental)
6	Juicio Ordinario Civil 52/2017-II	Juez Primero de Distrito y Juicios Federales en el Estado de Querétaro	Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (sin contar con las autorizaciones correspondientes)	Celebración de convenio reparatorio con la PROFEPA
7	AD 51/2017	Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	Residuos peligrosos / generació por el indebido y unilateral manejo realizado por el transportista	Se concedió el amparo / no se acreditó el nexo causal entre la compra, importación y la contratación del transporte, con la rotura de los sacos de asbesto.

¹ Atienza, Manuel. *Curso de Argumentación Jurídica*. Editorial Trotta. Pag. 20. Sobre la Argumentación Jurídica y su auge actual.

² DOF 5/jun/2018.

³ DOF 7/jun/2013.

⁴ LFRA. Artículo 10.

⁶ *Semanario Judicial de la Federación*.

⁷ En las denuncias ciudadanas, es suficiente con acreditar el interés legítimo (art. 180 - LGEEPA). En los procedimientos de inspección y vigilancia ambiental, se requiere la acreditación del interés jurídico (arts. 161 a 169 - LGEEPA).

⁸ Amparo en Revisión RA-353/2013 / Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, citado en el Libro "Sentencias Relevantes en materia ambiental". Muñuzuri Hernández, Salvador E. / García-Vilegas Sánchez-Cordero, Paula María (Coord.) Porrúa. 2019.

⁹ Acción de Responsabilidad Ambiental, Exp. 297/2017, presentada ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Baja California. Contaminación por la inadecuada disposición de residuos.

¹⁰ Exige que las personas físicas sean habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado en el ambiente.

¹¹ Amparo en Revisión 307/2016. 1a Sala de la SCJN. Caso conocido también como "Humedal Laguna del Carpintero". En dicho caso, la 1a Sala se pronunció por la reversión de la carga probatoria conforme al principio de precaución y el Rol del Juez en el Amparo Ambiental.

¹² Expedientes relacionados con la contaminación del Río Sonora / Comunidad Bacanuchi. Acción Colectiva 327/2015 radicada ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

¹³ LGEEPA. Arts. 167.

¹⁴ Ley de Amparo. Arts. 124, 144 y 181.

¹⁵ ALEGATOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SI BIEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEBEN ESTUDIARLOS, NO NECESARIAMENTE DEBEN PLASMAR ALGUNA CONSIDERACIÓN AL RESPECTO EN LA SENTENCIA. ... Por todo lo anterior, el órgano jurisdiccional es el que debe determinar, en atención al caso concreto, si plasma en la resolución el estudio de los alegatos formulados por las partes, en el entendido de que en cumplimiento a la debida fundamentación y motivación, si existiera alguna incidencia o cambio de criterio a partir del estudio de dichos argumentos, si resultaría necesario referirlo en la sentencia, como por ejemplo, el análisis de una causal de improcedencia hecha valer. Así, el ejercicio de esta facultad debe darse en cumplimiento al artículo 16 constitucional que ordena a las autoridades fundar y motivar sus actos, así como al diverso artículo 17 constitucional que impone una impartición de justicia pronta, completa e imparcial. Tesis: P./J. 26/2018 (10a.).

¹⁶ En forma supletoria, se aplica el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

¹⁷ Said, Alberto. "Los Alegatos". Oxford University Press. 2004. México. Págs. 24-35.

¹⁸ ALEGATOS DE BIEN PROBADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU CONCEPTO, SIGNIFICADO Y CONFIGURACIÓN. ... Así, la exposición de alegatos en el juicio contencioso administrativo, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, pero debe tenerse en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, y las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado. Tesis: I.7o.A. J/37.

¹⁹ AD 51/2017 radicado en el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Antecedente: Expediente 419/15-EAR-01-8 de la Sala Especializada en materia ambiental y de regulación.